



**Aduana Nacional**

**GERENCIA NACIONAL JURIDICA**

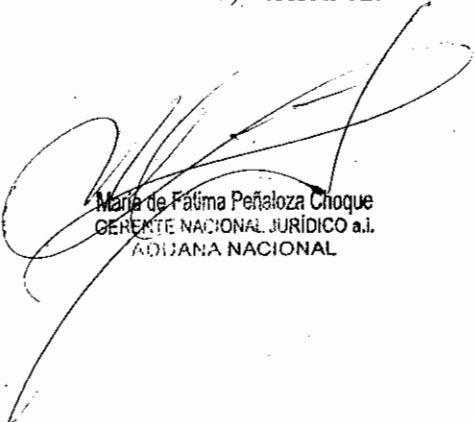
**CIRCULAR No. 064/2018**

La Paz, 19 de abril de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NO. RD 01-006-18 DE 11/04/2018, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS) VERSION 02.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-006-18 de 11/04/2018, que aprueba el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS) versión 02.

MFP/fcch  
cc. archivo



María de Fatima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





NB/ISO  
9001

El presente documento es propiedad de la Aduana Nacional y no debe ser distribuido fuera de ella.

**Aduana Nacional**

# RESOLUCION N° RD 01 - 006-18

La Paz. 11 ABR 2018

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el inciso f) del artículo 133 del mismo cuerpo normativo, establece que las Tiendas Libres de Tributos (duty free shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003, en el artículo 100, numerales 1 y 4 establece entre las facultades de la Administración Tributaria el exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios y realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, respectivamente.

Que el artículo 212 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que las tiendas libres de tributos, exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al referido reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que en atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 217 del citado Reglamento, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/2007, mismo que fue modificado por Resolución de Directorio N° 01-019-16 de 30/09/2016 con referencia a la presentación de autorizaciones previas en el destino aduanero especial.

Que conforme señala el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-63/2017 de 19/09/2017 de la Gerencia Nacional de Normas, se ha realizado el relevamiento de la operativa aplicada para el Destino Aduanero Especial de Tiendas Libres de Tributos en las Administraciones de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

G.N.N.  
Margarita Ruiz  
A.N.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D.N.C.  
Vera Lisset  
Cordero

D.N.C.  
Daniela  
Arce  
A.N.E.

*[Handwritten signature]*

DIRECTOR  
Rolando C. Soto V.  
A.N.



NB/ISO  
9001

El presente certificado es válido en el  
país de Bolivia y en el extranjero.  
Hoy día 14 de mayo de 2018.



# Aduana Nacional

Aduana Aeropuerto El Alto y Viru Viru, en este marco, en atención a diferentes recomendaciones, se determinó que la normativa emitida hasta la fecha con relación al destino aduanero especial y de excepción de Tiendas Libres de Tributos (duty free shops) requiere ser actualizada, en función al uso de los sistemas informáticos, que faciliten las operaciones y controles a ser efectuados por las Administraciones Aduaneras.

Que en virtud al artículo 254 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, entre las cuales se encuentra al destino aduanero especial y de excepción de Tiendas Libres de Tributos (duty free shops), estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras en coordinación con los operadores privados, en este entendido, la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-74/2017 de 26/10/2017, concluye que como resultado de la coordinación efectuada con las tiendas libres de tributos, se ha considerado que las tiendas libres efectúen el registro de los datos de las mercancías nacionales o extranjeras en archivos digitales, a objeto de que los mismo puedan ser cargados en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, para el registro de la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID), por consiguiente la Gerencia Nacional de Sistemas deberá desarrollar las adecuaciones informáticas al sistema de la Aduana Nacional, a efectos de que se realice la implementación una vez aprobado el Proyecto de Procedimiento.

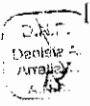
Que la Gerencia Nacional de Normas en su Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-63/2017 de 19/09/2017, complementado con Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-04/2018 de 25/01/2018, determina la factibilidad técnica para la implementación del proyecto de Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), toda vez que se realizaron las coordinaciones con la Gerencia Nacional de Sistemas, con los operadores de comercio exterior y el personal dependiente de las Administraciones de Aduana, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.



Que el proyecto de Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), en su segunda versión, ha sido elaborado considerando las disposiciones contenidas en el inciso f) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas y los artículos 212 al 217 de su Reglamento, que establecen los lineamientos para el funcionamiento de las Tiendas Libres de Tributos, así como la Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros y demás normativa conexas, por lo que se encuentra en el marco de la normativa vigente.



Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en el inciso f) del artículo 133, artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 212 al 217 de su Reglamento, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación de la gestión pública, en aplicación del





NB/ISO  
9001

Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)



# Aduana Nacional

inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) y la implementación del sistema informático, toda vez que el Procedimiento actual fue aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/2007, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe el nuevo Procedimiento y deje sin efecto el actual.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 483/2018 de 07/03/2018, concluye que el Proyecto correspondiente al Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) Versión 02, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento, a efectos de establecer las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de las tiendas libres de tributos, acorde a los sistemas informáticos, que faciliten las operaciones y controles a ser efectuados por las Administraciones Aduaneras.

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

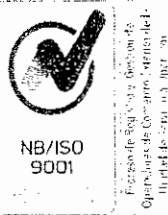
Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) Versión 02", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.



**Aduana Nacional**

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/2007 que aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos y sus modificaciones efectuadas mediante Resolución de Directorio N° 01-019-16 de 30/09/2016; y toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas serán las encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución y el sistema informático, respectivamente.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

MDAV/LINP/RCSV/EMCC  
GG AAPP  
GNI MFPC VLQM/MBL  
GNS MRA MIB/DAT/RSF  
DNPNC2017-112  
Cc Archivo

**Rolando C. Soto Villalta**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

**Freddy M. Choque Cruz**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

**Lilliana X. Navarro Paz**  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL


**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA  
TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)**

**GNN – E03**

**Versión 02**




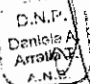

<p>Elaborado</p> <p>DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Fecha: 07/03/2018</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Maritza Bustos Calle</b>  JEFE DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Daniela Arratia Tapia</b>  SUPERVISOR EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS 1 GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS 1 Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Roxana Karen Soliz Fernandez</b>  PROFESIONAL EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS 2 GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado</p> <p>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Maritza Bustos Calle</b>  JEFE DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado</p> <p>DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Freddy M. Choque Cruz</b>  DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Liliana I. Navarro Paz</b>  DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Rolando C. Soto Villalta</b>  DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>[Name]</b>  DIRECTOR GENERAL DE LA ADUANA NACIONAL</p>
--	---	--


Versión:	02			
Fecha:	07/03/2018			

	<b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b>	<b>GNN-E03 Versión 2</b>
---	---	------------------------------

INDICE

I.	OBJETIVO .....	2
II.	ALCANCE .....	2
III.	RESPONSABILIDAD .....	2
IV.	BASE LEGAL .....	2
V.	PROCEDIMIENTO .....	3
	A. ASPECTOS GENERALES .....	3
	1. Operación de tiendas libres de tributos .....	3
	2. Mercancías admitidas .....	3
	3. Ingreso de las mercancías a la Tienda Libre de Tributos .....	3
	4. Plazo de permanencia .....	4
	5. Condiciones mínimas de seguridad de los almacenes de tiendas libres de tributos .....	4
	6. Registro y codificación de la mercancía .....	5
	7. Tratamiento de muestras comerciales y material promocional .....	5
	8. Venta de mercancías a pasajeros internacionales .....	5
	9. Cancelación de la admisión temporal .....	6
	10. Venta de mercancía nacional .....	6
	11. Tratamiento aplicable a mercancía destruida, dañada o averiada .....	6
	12. Control de inventarios .....	7
	B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	7
	1. Ingreso de mercancía extranjera .....	7
	1.1. Elaboración de la declaración de mercancías para ingreso a depósito .....	8
	1.2. Elaboración de la declaración de mercancías admisión temporal para reexportación en el mismo estado .....	8
	1.3. Examen documental y/o reconocimiento físico .....	9
	1.4. Retiro de las mercancías .....	9
	1.5. Ingreso de mercancía extranjera a la tienda libre de tributos .....	10
	2. Ingreso de mercancía nacional .....	10
	2.1. Elaboración de la declaración de ingreso de mercancías a depósito .....	10
	3. Traslado de la mercancía a puntos de venta .....	11
	3.1. Punto de venta ubicado en la zona de preembarque de pasajeros internacionales .....	11
	3.2. Punto de venta a bordo de aeronave .....	11
	4. Venta de mercancías a pasajeros internacionales .....	11
	4.1. Ventas en zona de preembarque de pasajeros internacionales .....	11
	4.2. Ventas a bordo de aeronaves .....	12
	5. Regularización .....	12
	5.1. Mercancía nacional vendida a pasajeros internacionales .....	12
	5.2. Mercancía extranjera vendida o distribuida a pasajeros internacionales .....	13
	5.3. Devolución (reexportación) de mercancía extranjera .....	13
	5.4. Reingreso de mercancía nacional .....	13
	5.5. Cambio al régimen de importación para el consumo .....	14
VI.	REGISTROS .....	15
VII.	FLUJOGRAMAS .....	16
VIII.	TERMINOLOGÍA .....	18

	<b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b>	<b>GNN-E03 Versión 2</b>
---	---	------------------------------

### I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras aplicables a las mercancías extranjeras y nacionales bajo el destino aduanero especial de tiendas libres de tributos.

### II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en las administraciones aduaneras ubicadas en aeropuertos internacionales.




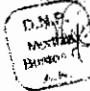
### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de:


- Empresas de Tiendas Libres de Tributos
- Administraciones de Aduana de aeropuerto
- Agencias Despachantes de Aduana
- Concesionarios de Depósitos aduaneros
- Unidad de Servicio a Operadores
- Transportadores Internacionales

### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 21687 de 01/12/2004, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de las Libres Afianzadas o Duty Free Shops.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará autorizaciones previas para la importación de los productos identificados en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, otorgará autorizaciones previas para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2657 de 27/01/2016, que establece como documento



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b></p>	<p align="right">GNN-E03 Versión 2</p>
--	---	--

soporte para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de las mercancías establecidas en su anexo.

## V. PROCEDIMIENTO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. Operación de tiendas libres de tributos

Podrán operar bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tiendas Libres de Tributos, aquellas empresas registradas y autorizadas como operadores de tiendas libres de tributos, en el padrón de operadores de comercio exterior de la Aduana Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior y el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

Las operaciones de ingreso y salida de mercancías deberán ser registradas en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, en adelante Sistema Informático.

#### 2. Mercancías admitidas

Podrán admitirse bajo este destino aduanero especial o de excepción, mercancías extranjeras o nacionales que:

- Por su volumen y características puedan ser portadas por el pasajero internacional a bordo de aeronaves.
- No estén prohibidas de ingresar a territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás normativa vigente.
- No estén prohibidas de ingresarse por los pasajeros a bordo de aeronaves de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

#### 3. Ingreso de las mercancías a la Tienda Libre de Tributos

##### 3.1. Mercancía extranjera

La mercancía extranjera podrá arribar vía aérea o terrestre, debiendo como requisito encontrarse consignada a la tienda libre de tributos desde el país de embarque y con destino a la administración aduanera de aeropuerto de jurisdicción.

Deberá ser retirada de depósito aduanero mediante la declaración de mercancías de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la cual deberá contar con la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) registrada en el sistema informático, como documento soporte.

Cuando la mercancía arribe a la administración aduanera de destino vía terrestre, deberá consignarse el número de Declaración de Mercancías para


DIRECTORA  
Liliana I.  
Navarro P.

G.N.N.  
Mendoza  
Rojas  
A.N.B.

D.M.P.  
Mendoza  
Rojas  
A.N.B.

D.N.P.  
Dentola  
Arriola  
A.N.B.

<p>Elaborado por: GNN/DNP</p> <p>DIRECTOR Rojas C. A.N.B.</p>	<p>Página 3 de 18</p>	<p>Fecha: 07/03/2018</p>
---	-----------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b></p>	<p align="right">GNN-E03 Versión 2</p>
--	---	--

Ingreso a Depósito (DMID) en el manifiesto de carga conforme a lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

**3.2. Mercancía nacional**

Para el ingreso de mercancía de producción nacional, la tienda libre de tributos deberá elaborar y presentar ante la administración aduanera de aeropuerto la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID), registrada en el sistema informático.

**4. Plazo de permanencia**

El plazo de permanencia de las mercancías extranjeras bajo el destino aduanero especial o de excepción de tiendas libres de tributos será por el término máximo de un (1) año (*trescientos sesenta y cinco (365) días calendario*), computable a partir de la aceptación de la declaración de admisión temporal hasta la fecha de vigencia de la Boleta de Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, que autoriza el funcionamiento de la tienda libre de tributos.

Para aquellas admisiones temporales a las cuales se otorgó un plazo menor a un (1) año, la empresa tienda libre de tributos, podrá solicitar mediante nota a la administración aduanera la ampliación de plazo hasta completar el término máximo de un año, computable a partir de la fecha de aceptación de la declaración de admisión temporal, una vez realizadas las gestiones para la renovación de la boleta de garantía o al amparo de una nueva boleta de garantía aceptada por la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

Las mercancías nacionales no tienen plazo de permanencia en la tienda libre de tributos.


**5. Condiciones mínimas de seguridad de los almacenes de las tiendas libres de tributos**

Los almacenes de las tiendas libres de tributos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser espacios cerrados y cubiertos, ubicados en áreas restringidas de acceso a personal no autorizado, ubicados en la terminal de pasajeros de los aeropuertos internacionales.
- Contar con los equipos necesarios para el almacenamiento de las mercancías, que permitan su identificación individualizada.
- Disponer de las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida o maltrato de las mercancías ingresadas.
- La mercancía nacional deberá encontrarse claramente diferenciada

Handwritten signatures and stamps on the left margin:

- Stamp: DIRECTORA, Diana I. Navarro P., A.N.
- Stamp: G.N.P. Mónica Ruiz, A.N.
- Stamp: D.N.P. Mónica Ruiz, A.N.
- Stamp: D.N.P. Daniela Arraiza, A.N.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b></p>	<p align="right">GNN-E03 Versión 2</p>
--	---	--

de la mercancía extranjera.

### 6. Registro y codificación de la mercancía

Las mercancías nacionales o extranjeras deberán encontrarse registradas en la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) del Sistema informático.

Para fines de control de inventarios, la mercancía deberá identificarse por producto, mediante un código numérico o alfanumérico definido por la tienda libre de tributos. La tienda libre de tributos es responsable de actualizar en el sistema informático, las operaciones correspondientes a:

- Venta/Distribución
- Traslado de almacén a punto de venta
- Reexportación (Devolución)
- Cambio de régimen a importación para el consumo
- Destrucción por fuerza mayor o caso fortuito

### 7. Tratamiento de muestras comerciales y material promocional

Las muestras comerciales y material promocional, destinados a ser distribuidos gratuitamente a pasajeros internacionales, que sean transportados para su uso o consumo en el exterior, deberán encontrarse manifestados como tal desde el país de embarque, debiendo hacer notar dicho aspecto tanto en la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID), como en la Declaración de mercancías de admisión temporal. Dichas mercancías recibirán el mismo tratamiento suspensivo de tributos de las mercancías que son vendidas a los pasajeros que salen del país.

Para aquellos productos que sean usados o consumidos por pasajeros internacionales en las zonas de preembarque internacional con fines promocionales, la tienda libre de tributos deberá realizar el cambio al régimen aduanero de importación para el consumo.

### 8. Venta de mercancías a pasajeros internacionales

Por toda venta de mercancía nacional o extranjera efectuada a los viajeros internacionales que salen del país, la tienda libre de tributos deberá emitir la correspondiente factura comercial, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellido del comprador (declarado en el pase a bordo y contrastado con su documento de identidad)
- Número de documento de identidad
- Nombre de la empresa de transporte
- Número de vuelo
- Datos de la mercancía (descripción, cantidad, código y precio unitario)
- Valor total de la venta expresado en dólares americanos


DIRECTORA  
Lidia I.  
Navarro P.

G.N.N.  
Montañeta  
Ruiz A.

D.N.P.  
ROMERO K.  
Díaz F.  
A.N.S.

D.N.P.  
Mendoza  
Barral  
A.N.S.

D.N.P.  
Dentola  
Arratia  
A.N.S.

	<b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b>	<b>GNN-E03 Versión 2</b>
---	---	------------------------------

- Fecha y hora de emisión

### 9. Cancelación de la admisión temporal

Antes del vencimiento del plazo autorizado en la declaración de mercancías de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la misma podrá cancelarse, mediante Agencia Despachante de Aduana o Despachante de Aduana, en adelante Declarante, conforme a lo siguiente:

- **Venta y/o distribución:** Las ventas efectuadas a pasajeros internacionales en la tienda libre de tributos deberán cancelarse con la presentación de la declaración de reexportación de mercancías en el mismo estado.
- **Devolución (reexportación):** La mercancía extranjera admitida temporalmente que no pudo ser vendida o distribuida a pasajeros internacionales, podrá ser reexportada (devuelta).
- **Cambio a régimen de importación para el consumo:** Se podrá efectuar el cambio de régimen a importación para el consumo de la mercancía extranjera que no pudo ser vendida o distribuida a pasajeros internacionales.

La Declaración de Mercancías para Salida de Depósito (DMSD) registrada por la tienda libre de tributos, se constituye en documento soporte de las declaraciones de reexportación o importación para el consumo.

La Tienda Libre de Tributos, deberá verificar en el sistema informático la cancelación de la admisión temporal en el plazo establecido, en caso de identificarse observaciones, deberá solicitar a la administración aduanera su verificación, presentando la documentación que subsane las mismas.






### 10. Venta de mercancía nacional

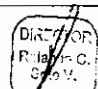
La tienda libre de tributos deberá presentar la declaración de exportación definitiva, en forma trimestral, por las ventas de mercancías nacionales, efectuadas a pasajeros internacionales.


Las mercancías nacionales podrán ser reingresadas para su disposición en territorio aduanero nacional, previa autorización de la administración aduanera de aeropuerto y registro de la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito (DMSD) en el sistema informático.

### 11. Tratamiento aplicable a mercancía destruida, dañada o averiada

Excepcionalmente la admisión temporal podrá cancelarse por destrucción de mercancías por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que deberá ser puesto en conocimiento de la administración aduanera en el plazo de veinticuatro (24) horas de sucedido el mismo, en cuyo caso la administración aduanera deberá verificar dicha situación y emitir el acta de inspección, asimismo, en caso de ser procedente debe emitir la resolución

Elaborado por: <b>GNN/DNP</b> 	<b>Página 6 de 18</b>	<b>Fecha: 07/03/2018</b>
--	-----------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b>	<b>GNN-E03 Versión 2</b>
---	---	------------------------------

administrativa que autorice la cancelación por destrucción y la elaboración de la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito (DMSD), previa solicitud expresa de la Tienda Libre de Tributos.

Para efectos de descargo de stock, la tienda libre de tributos deberá presentar a la administración aduanera la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito (DMSD) en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

## 12. Control de inventarios

El control de inventarios en las tiendas libres de tributos se realizará mediante Sistema Informático.

La administración aduanera deberá designar técnicos aduaneros para realizar la verificación trimestral del inventario de la mercancía situada en el almacén y punto de venta, con base al reporte extraído del Sistema Informático, de forma ininterrumpida y conjuntamente con el responsable de la tienda libre de tributos.

Los resultados obtenidos se registrarán en el acta de inspección, la cual deberá ser suscrita por los participantes, señalando lugar, fecha y hora de conclusión de la tarea.

Los almacenes de las tiendas libres de tributos serán de libre acceso a los servidores públicos de la Aduana Nacional que requieran realizar operaciones de control y verificación, con la presentación de su credencial y el memorándum que instruya realizar la inspección. Los resultados de las mismas deberán ser plasmados en el acta de inspección.

Los faltantes identificados en la tarea de inventario deberán ser regularizados por la tienda libre de tributos en el término de cinco (5) días hábiles de concluido el inventario, con la presentación de la declaración de importación para el consumo, el pago de los tributos aduaneros y accesorios que correspondan, toda vez que las tiendas libres de tributos son responsables del pago de los tributos aduaneros en caso de sustracción o salida de mercancía extranjera sin cumplir con las formalidades establecidas.

Independientemente de lo señalado en el presente numeral, la administración aduanera podrá realizar inspecciones y verificaciones de inventarios en cualquier momento.

## B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### 1. Ingreso de mercancía extranjera

Cumplidas las formalidades de entrega de las mercancías por parte del transportador internacional en la aduana de destino y emitido el parte de recepción por el concesionario de depósito aduanero, se deberán realizar las siguientes operaciones:

Elaborado por: GNN/DNP	Página 7 de 18	Fecha: 07/03/2018
---------------------------	----------------	-------------------

DIRECTORA  
Liliana I.  
Nieto P.

G.N.A.  
Mónica  
Roa A.

D.N.P.  
Romero K.  
Sotz F.  
A.N.E.

D.N.P.  
Mónica  
Roa A.

D.N.P.  
Dantele  
Arratia  
A.N.E.

DIRECTOR  
F. J. C.  
A.N.E.

### 1.1 Elaboración de la declaración de mercancías para ingreso a depósito

#### *Tienda libre de tributos:*

1.1.1. Efectúa el registro de la Declaración de mercancías para ingreso a depósito (DMID) en el Sistema Informático.

### 1.2. Elaboración de la declaración de mercancías admisión temporal para reexportación en el mismo estado

#### *Declarante:*

1.2.1. Solicita a la tienda libre de tributos formalizar el mandato para el despacho aduanero, mediante endoso en el documento de embarque o extensión de poder notariado a su nombre para ese cometido.

1.2.2. Requiere a la tienda libre de tributos la entrega de la siguiente documentación soporte para el despacho aduanero:

- Factura comercial (original)
- Lista de empaque (original)
- Documento de embarque (original o copia)
- Autorizaciones previas y/o certificaciones (original), cuando corresponda. Las cuales también deberán ser adjuntadas a la declaración de reexportación o de importación para el consumo en fotocopia legalizada, según corresponda.
- Parte de recepción (original)
- Formulario de examen previo al despacho aduanero -Form. 138 (original), cuando corresponda.
- Declaración de mercancías para ingreso a depósito (DMID) en estado registrado.
- Boleta de garantía (fotocopia)

1.2.3. Elabora la DUI a través del sistema informático, conforme al instructivo de llenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, considerando lo siguiente:

Casilla	Título	Dato a consignar/seleccionar
-	Patrón de la Declaración	IM-7 – Depósito
37	Régimen	Admisión Temporal para Tienda Libre de Tributos
49	Plazo en días	Plazo conforme boleta de garantía el cual no podrá exceder el término máximo de un (1) año (365 días calendario)

1.2.4. Presenta la DUI y los documentos soporte a la administración aduanera de destino a través del sistema informático, de acuerdo al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.


DIRTICORA  
Viana I.  
Narváez P.  
A.N.

G.N.N.  
Mantánola  
Rozas A.  
A.N.

J.H.F.  
Roxano R.  
Solís P.  
A.N.E.

D.N.P.  
M. Ruiz  
A.N.

D.N.P.  
Daniela  
Arratia  
A.N.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b></p>	<p>GNN-E03 Versión 2</p>
--	--	------------------------------

***Declarante o tienda libre de tributos:***

1.2.5. Realiza el pago por los conceptos liquidados en la DUI.

***Institución financiera o bancaria:***

1.2.6. Imprime el recibo único de pago (RUP) por los conceptos liquidados en la DUI, en caso de pagos electrónicos no será necesaria su impresión.

***Declarante:***

1.2.7. Si el canal de la DUI es verde, imprime la DUI en dos (2) ejemplares para el declarante y la tienda libre de tributos y procede de acuerdo al numeral V.B.1.4. del presente procedimiento.

**1.3. Examen documental y/o reconocimiento físico**

***Administración Aduanera:***

1.3.1. Si el canal asignado es rojo o amarillo, designa técnico aduanero para el despacho y procede conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

**1.4. Retiro de las mercancías**

***Tienda libre de tributos o Declarante:***

1.4.1. Solicita al concesionario de depósito aduanero la validación de la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) y el retiro de las mercancías, con la presentación del documento de identidad (original y fotocopia) del responsable, comunicando el número de registro de la DUI.

***Concesionario de Depósito Aduanero:***

1.4.2. Verifica en el sistema informático que la DUI cuente con la autorización de levante de mercancías.

1.4.3. Verifica que el documento de identificación y su fotocopia corresponda a la persona que solicita el retiro de la mercancía y valida la Declaración de mercancías para ingreso a depósito (DMID) complementando la información requerida por el sistema informático e imprime un (1) ejemplar para el interesado.

1.4.4. Emite la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares.


***Tienda libre de tributos o Declarante:***

1.4.5. Firma los dos (2) ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías.

***Concesionario de depósito aduanero:***

1.4.6. Entrega un (1) ejemplar de la Constancia de Entrega de Mercancías a la tienda libre de tributos o Declarante y retiene el otro ejemplar para su archivo.


 <p>Aduana Nacional</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b></p>	<p>GNN-E03 Versión 2</p>
--	--	------------------------------

**1.5. Ingreso de mercancía extranjera a la tienda libre de tributos**

**Tienda libre de tributos:**

1.5.1. Solicita la presencia del técnico aduanero para efectuar el traslado de la mercancía al almacén de la tienda libre de tributos.

**Técnico aduanero:**

1.5.2. Escolta las mercancías para su ingreso al almacén de la tienda libre de tributos.

**2. Ingreso de mercancía nacional**

**2.1. Elaboración de la declaración de ingreso de mercancías a depósito**

**Tienda libre de tributos:**

2.1.1. Elabora la Declaración de mercancías para ingreso a depósito (DMID) en el sistema informático.

2.1.2. Presenta a la administración aduanera la Declaración de mercancías para ingreso a depósito (DMID) en estado registrado, solicitando el ingreso de la mercancía a su almacén, adjuntando la siguiente documentación:

- Factura comercial o documento equivalente, emitido por el proveedor del producto. En caso de presentar un documento distinto a la factura comercial, adjunta fotocopia del certificado de inscripción al Régimen Tributario Simplificado del proveedor, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la boleta de pago que acredita la retención de impuestos internos.
- Autorizaciones previas y/o certificaciones para exportación (de corresponder), las cuales deberán ser adjuntadas a la declaración de exportación definitiva.

**Administración Aduanera:**

2.1.3. Realiza la verificación de la mercancía y la documentación presentada, respecto a la información registrada en la Declaración de mercancías para ingreso a depósito (DMID).

2.1.4. Si las mercancías son bebidas alcohólicas, licores o cigarrillos, verifica que el envase de las mismas lleve adherido una etiqueta o marbete con la leyenda "exclusivo para exportación, prohibida su venta y consumo en Bolivia".

2.1.5. De existir observaciones, devuelve la documentación a la tienda libre de tributos a efectos de que se realicen las correcciones correspondientes.

2.1.6. Autoriza el ingreso de la mercancía nacional al almacén de la tienda libre de tributos y como constancia de ésta operación valida la Declaración de mercancías para ingreso a depósito (DMID) en el

*[Stamp: DIRECTORA Daniela I. Quiroga D. A.N.]*

*[Stamp: G.N.N. MONTAÑA RIVERA A.N.]*


*[Stamp: D.N.P. Roxana K. Sotz F. A.N.]*

*[Stamp: D.N.P. PASTORAL... A.N.]*

*[Stamp: D.N.P. Daniela Arraiza A.N.]*

*[Stamp: DIRECTORA RIVERA C. S.S.V. A.N.]*



	<b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b>	<b>GNN-E03 Versión 2</b>
---	---	------------------------------

sistema informático e imprime un (1) ejemplar de la misma para la tienda libre de tributos.

### 3. Traslado de la mercancía a puntos de venta

#### 3.1. Punto de venta ubicado en la zona de preembarque de pasajeros internacionales

**Tienda libre de tributos:**

- 3.1.1. Registra en el Sistema Informático la nueva ubicación de la mercancía que será trasladada a punto de venta.
- 3.1.2. Realiza el traslado de la mercancía al punto de venta en la zona de preembarque.

#### 3.2. Punto de venta a bordo de aeronave

**Tienda libre de tributos:**

- 3.2.1. Registra en el sistema informático la nueva ubicación de la mercancía que será trasladada a punto de venta.
- 3.2.2. Presenta a la administración aduanera el reporte de traslado a punto de venta, extraído del sistema informático.

**Administración Aduanera:**

- 3.2.3. Instruye la verificación del traslado de la mercancía a bordo de aeronave, para cuyo efecto designa técnico aduanero.

**Técnico Aduanero:**

- 3.2.4. Verifica que las mercancías que se trasladan correspondan a las mercancías registradas en el Sistema Informático.
- 3.2.5. De existir observaciones, suspende el traslado de la mercancía hasta que se subsanen las mismas.

**Tienda libre de tributos:**

- 3.2.6. Entrega la mercancía al encargado de la aeronave o asistente de vuelo, quien firma el reporte de traslado a punto de venta a bordo de aeronave en dos (2) ejemplares como constancia de recepción y su ingreso a bordo.

### 4. Venta de mercancías a pasajeros internacionales

#### 4.1. Ventas en zona de preembarque de pasajeros internacionales

**Pasajero internacional:**

- 4.1.1. Presenta a la tienda libre de tributos su documento de identidad y el pase a bordo.

**Tienda libre de tributos:**

- 4.1.2. Verifica que se trate de un pasajero que viaja al exterior, o se encuentre en tránsito al exterior.
- 4.1.3. De no existir observaciones, efectúa la venta y emite la factura comercial sin derecho a crédito fiscal, en un (1) ejemplar original y tres (3) copias. El ejemplar original será entregado a la administración aduanera, la primera copia para la tienda libre de tributos, la segunda copia para el comprador y la tercera deberá

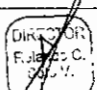
DIRECTORA  
Liliana I.  
Rosario P.  
A.N.B.


D.N.P.  
Marta  
Riley  
A.N.B.

D.N.P.  
Roxana M.  
Soliz F.  
A.N.B.

D.N.P.  
Marta  
Riley  
A.N.B.

D.N.P.  
Daniela  
Arraliga  
A.N.B.

Elaborado por: GNN/DNP		Página 11 de 18	Fecha: 07/03/2018
---------------------------	---	-----------------	-------------------

	<b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b>	<b>GNN-E03 Versión 2</b>
---	---	------------------------------

adjuntarse a la declaración de mercancías de reexportación o de exportación definitiva como documento soporte.

- 4.1.4. Entrega al comprador la mercancía acondicionada en un embalaje sellado, así como la segunda copia de la factura comercial y devuelve el documento de identidad y pase a bordo.
- 4.1.5. Al finalizar la jornada, registra las ventas efectuadas en el sistema informático.
- 4.1.6. Entrega a la administración aduanera, el ejemplar original de las facturas comerciales.

#### 4.2. Ventas a bordo de aeronaves

##### **Encargado a bordo:**

- 4.2.1. Una vez realizada la venta, emite la factura comercial en un (1) ejemplar original y tres (3) copias.
- 4.2.2. Entrega la segunda copia de la factura comercial al pasajero internacional.
- 4.2.3. Remite el original y las copias de las facturas a la tienda libre de tributos.

##### **Tienda libre de tributos:**

- 4.2.4. Semanalmente actualiza en el Sistema Informático las ventas efectuadas a bordo de aeronaves y remite a la administración aduanera la siguiente documentación:

- Copia del reporte del traslado a punto de venta.
- Reporte de las ventas efectuadas con firma del encargado a bordo, adjuntando los originales de las facturas comerciales.

#### 5. Regularización

##### 5.1. Mercancía nacional vendida a pasajeros internacionales

##### **Tienda libre de tributos:**

- 5.1.1. Consolida las Declaraciones de Mercancías para Salida de Depósito (DMSD), por las mercancías que fueron vendidas a pasajeros internacionales durante el trimestre, a través del sistema informático.
- 5.1.2. Imprime y firma la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD) consolidada, en un (1) ejemplar, el cual entrega al declarante.

##### **Declarante:**

- 5.1.3. Elabora la declaración de mercancías de exportación definitiva mediante Sistema Informático, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para despacho aduanero de exportación y registra como documento soporte a la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito (DMSD) en estado registrado.

##### **Administración Aduanera:**


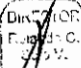
DIRECTORA  
LIBRES I.  
NARRIÑO P.


G.N.N.  
MONTAÑA  
RIVERA  
A.N.B.

D.N.P.  
RODRIGO K.  
SOLÍS F.  
A.N.B.

D.N.P.  
MONTAÑA  
RIVERA  
A.N.B.

D.N.P.  
DANIELA  
ARRATIA  
A.N.B.

	<b>Elaborado por:</b> GNN/DNP		<b>Página 12 de 18</b>	<b>Fecha: 07/03/2018</b>
---	----------------------------------	---	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b>	<b>GNN-E03 Versión 2</b>
---	---	------------------------------

5.1.4. Concluido el despacho aduanero de exportación, valida la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD) e imprime ésta en un (1) ejemplar para la tienda libre de tributos.

**5.2. Mercancía extranjera vendida o distribuida a pasajeros internacionales**

**Tienda libre de tributos:**

5.2.1. Consolida la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD), por las mercancías que fueron vendidas o distribuidas a pasajeros internacionales.

5.2.2. Imprime y firma la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD) en un (1) ejemplar el cual entrega al declarante.

**Declarante:**

5.2.3. Elabora la declaración de reexportación en el mismo estado mediante Sistema Informático, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para despacho aduanero de exportación y registra como documento soporte a la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito (DMSD) en estado registrado.

**Administración Aduanera:**

5.2.4. Concluido el despacho aduanero, valida la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD), e imprime la misma en un (1) ejemplar para la tienda libre de tributos.

**5.3. Devolución (reexportación) de mercancía extranjera**

**Tienda libre de tributos:**

5.3.1. Registra la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD), por las mercancías que no pudieron ser vendidas o distribuidas a pasajeros internacionales y serán devueltas (reexportadas) al proveedor.

5.3.2. Imprime y firma la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD) en un (1) ejemplar, el cual entrega al declarante.

**Declarante**

5.3.3. Elabora la declaración de reexportación conforme el numeral 5.2.3 del presente procedimiento.

**Tienda Libre de Tributos**

5.3.4. Solicita a la administración aduanera la autorización de traslado de la mercancía a los almacenes de la línea aérea.

**Administración Aduanera:**

5.3.5. Verifica el traslado de las mercancías a los almacenes de la línea aérea y valida la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD).

**5.4. Reingreso de mercancía nacional**

**Tienda libre de tributos:**

5.4.1. Registra la Declaración de mercancías para salida de depósito

Director  
Eduardo I.  
Riquelme P.

GNN  
Riquelme P.  
A.N.E.

D.N.P.  
Rosanna K.  
Solís F.  
A.N.E.

D.N.P.  
Riquelme P.  
A.N.E.

D.N.P.  
Daniela A.  
Arratia V.  
A.N.E.

(DMSD), por las mercancías que serán reingresadas, detallando las causales de dicho reingreso en la casilla de observaciones.

- 5.4.2. Imprime y firma la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD) en un (1) ejemplar.
- 5.4.3. Solicita a la Administración Aduanera la validación de la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD).

**Administración Aduanera:**

- 5.4.4. Valida la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD), como constancia de aceptación a la solicitud efectuada por la tienda libre de tributos e imprime la misma en un (1) ejemplar para el interesado.

**Tienda libre de tributos:**

- 5.4.5. Efectúa el retiro de las mercancías de la tienda libre de tributos.

**5.5. Cambio al régimen de importación para el consumo**

**Tienda libre de tributos:**

- 5.5.1. Registra la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD), por las mercancías extranjeras que no pudieron ser vendidas o distribuidas a pasajeros internacionales.
- 5.5.2. Antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal, entrega la documentación conforme el artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas al declarante.

**Declarante:**

- 5.5.3. Elabora mediante sistema informático la Declaración única de importación (DUI), de acuerdo al instructivo de llenado del Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, considerando lo siguiente:

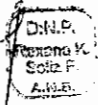
Casilla	Título	Dato a consignar/seleccionar
	Patrón de declaración	IM 4 - Importación para el consumo
	Manifiesto	Dejar en blanco
30	Localización	Dejar en blanco
37	Régimen	Importación de una admisión temporal - Tiendas libres
40	Documento de embarque	Dejar en blanco


- 5.5.4. Procede de acuerdo al procedimiento para el Régimen de Importación para el consumo.

**Administración Aduanera:**

- 5.5.5. Una vez autorizado el levante de la mercancía emite la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares y supervisa el retiro de la mercancía fuera del área restringida de la terminal aérea.

- 5.5.6. Retiene un ejemplar del pase de salida para el archivo de la


 <p>Aduana Nacional</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b></p>	<p>GNN-E03 Versión 2</p>
--	--	------------------------------

administración y entrega el restante a la tienda libre de tributos.

**Tienda libre de tributos:**

5.5.7. Efectúa el retiro de las mercancías de la tienda libre de tributos.

**Administración Aduanera:**

5.5.8. Valida la Declaración de mercancías para salida de depósito (DMSD) e imprime ésta en un (1) ejemplar para la tienda libre de tributos.

**VI. REGISTROS**

- Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID)
- Declaración de Mercancías de Salida de Depósito (DMSD)
- Parte de Recepción
- Declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- Declaración de Importación para el Consumo.
- Declaración de Reexportación.
- Declaración de Exportación Definitiva.

D.N.P.  
Rosana K.  
Soliz F.  
A.N.B.

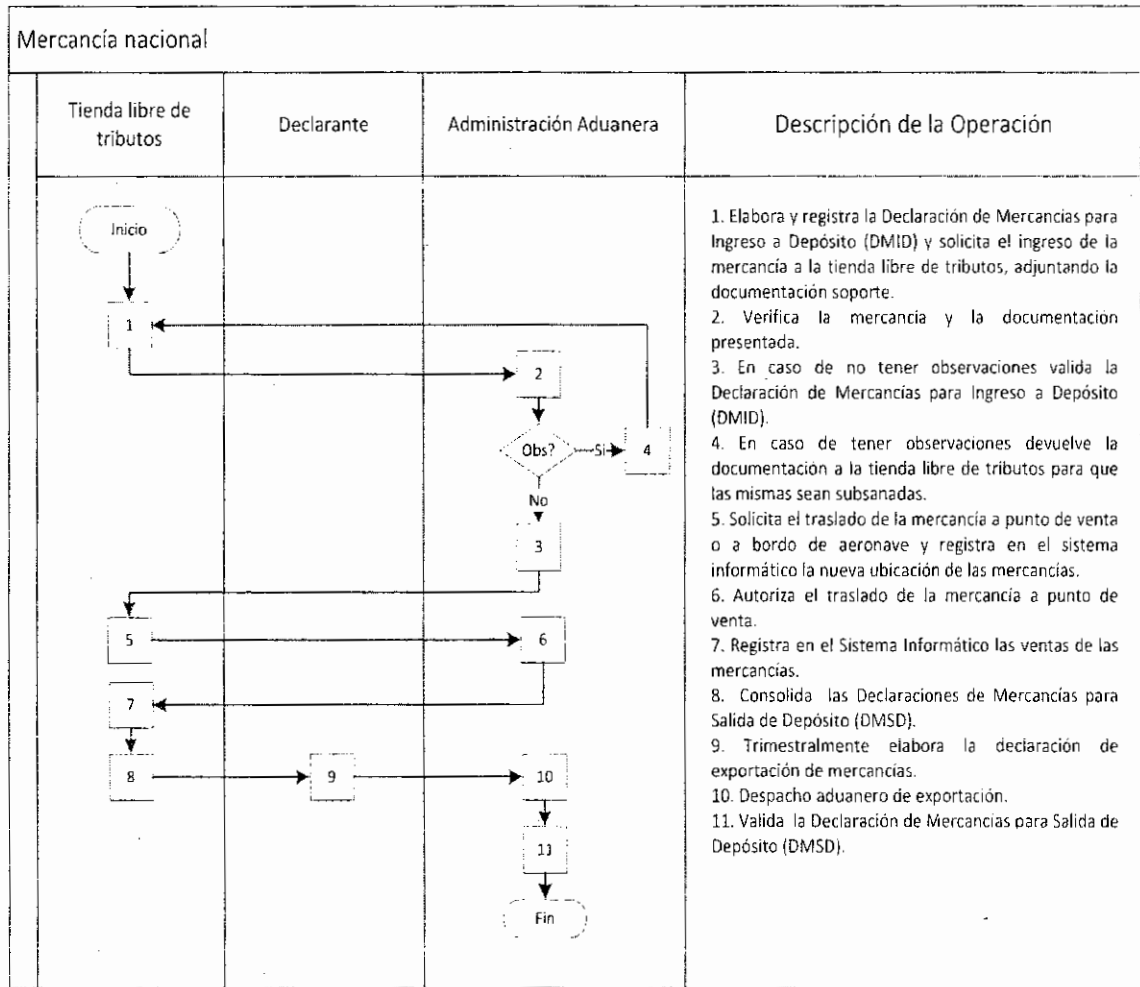
D.N.P.  
Mónica  
Borjas  
A.N.B.


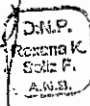


DIRECCIÓN  
Gina I.  
Vero P.  
A.N.B.


D.N.P.  
Alfonso  
Blanco  
A.N.B.

D.N.P.  
Daniela  
Arratia  
A.N.B.





 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)</b></p>	<p align="right">GNN-E03 Versión 2</p>
--	---	--

## VIII. TERMINOLOGÍA

### TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

Son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros a los viajeros que salen del país.

### ALMACEN

Espacio cerrado y cubierto donde se almacenan las mercancías que ingresan bajo el destino aduanero especial de tiendas libres de tributos, ubicado en el área restringida de acceso a personal no autorizado, en las terminales de pasajeros de aeropuertos internacionales.

### MUESTRAS CON VALOR COMERCIAL

Los artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercancías ya producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación se proyecta.

### MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Cualquier mercancía que la Aduana considere de escaso valor comercial o se hallen prohibidos de venta, ingresen o salgan del territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representen.

### PUNTO DE VENTA EN ZONA DE PREEMBARQUE

Local comercial de la tienda libre de tributos, ubicado en la zona restringida del aeropuerto para abordaje de pasajeros internacionales.

### PUNTO DE VENTA A BORDO DE AERONAVE

Punto de venta ubicado a bordo de aeronaves internacionales, que se habilita una vez que la aeronave despegue del último aeropuerto nacional.

### DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA INGRESO A DEPÓSITO (DMID)

Declaración que realiza la tienda libre de tributos ante la Aduana Nacional, detallando la mercancía nacional o extranjera que será almacenada en la tienda libre de tributos, para su venta a pasajeros internacionales.

### DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO (DMSD)

Declaración que realiza la tienda libre de tributos ante la Aduana Nacional, detallando la mercancía que fue vendida o distribuida a pasajeros internacionales, devuelta (reexportada), mercancía extranjera que será objeto de cambio de régimen a importación para el consumo y mercancía nacional que reingresará a territorio nacional, inclusive a las mercancías que hayan sido objeto de destrucción por fuerza mayor o caso fortuito.

G.N.N.  
Marianela  
Ruiz A.  
A.N.E.

D.N.P.  
Daniela  
Arratia  
A.N.E.

D.N.P.  
Florencia K.  
Solís F.  
A.N.E.

D.N.P.  
Marta  
Burgos C.  
A.N.E.

DIPLOMA  
Sandra I.  
Nájera P.

DIRECCIÓN  
E. J. G.  
C. V.

Elaborado por:  
GNN/DNP

Página 18 de 18

Fecha: 07/03/2018





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 18

La Paz, abril 11 de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el inciso f) del artículo 133 del mismo cuerpo normativo, establece que las Tiendas Libres de Tributos (duty free shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003, en el artículo 100, numerales 1 y 4 establece entre las facultades de la Administración Tributaria el exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios y realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, respectivamente.

Que el artículo 212 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que las tiendas libres de tributos, exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al referido reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que en atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 217 del citado Reglamento el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/2007, mismo que fue modificado por Resolución de Directorio N° 01-019-16 de 30/09/2016 con referencia a la presentación de autorizaciones previas en el destino aduanero especial.

Que conforme señala el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-63/2017 de 19/09/2017 de la Gerencia Nacional de Normas, se ha realizado el relevamiento de la operativa aplicada para el Destino Aduanero Especial de Tiendas Libres de Tributos en las Administraciones de Aduana Aeropuerto El Alto y Viru Viru, en este marco, en atención a diferentes recomendaciones, se determinó que la normativa emitida hasta la fecha con relación al destino aduanero especial y de excepción de Tiendas Libres de Tributos (duty free shops) requiere ser actualizada, en función al uso de los sistemas informáticos, que faciliten las operaciones y controles a ser efectuados por las Administraciones Aduaneras.

Que en virtud al artículo 254 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, entre las cuales se encuentra al destino aduanero especial y de excepción de Tiendas Libres de Tributos (duty free shops), estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras en coordinación con los operadores privados, en este entendido; la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-74/2017 de 26/10/2017, concluye que como resultado de la coordinación efectuada con las tiendas libres de tributos, se ha considerado que las tiendas libres efectúen el registro de los datos de las mercancías nacionales o extranjeras en archivos digitales, a objeto de que los mismos puedan ser cargados en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, para el registro de la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID), por consiguiente la Gerencia Nacional de Sistemas deberá desarrollar las adecuaciones informáticas al sistema de la Aduana Nacional, a efectos de que se realice la implementación una vez aprobado el Proyecto de Procedimiento.

Que la Gerencia Nacional de Normas en su Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-63/2017 de 19/09/2017, complementado con Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-04/2018 de 25/01/2018, determina la factibilidad técnica para la implementación del proyecto de Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), toda vez que se realizaron las coordinaciones con la Gerencia Nacional de Sistemas, con los operadores de comercio exterior y el personal dependiente de las Administraciones de Aduana, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Que el Proyecto de Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), en su segunda versión, ha sido elaborado considerando las disposiciones contenidas en el inciso f) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas y los artículos 212 al 217 de su Reglamento, que establecen los lineamientos para el funcionamiento de las Tiendas Libres de Tributos, así como la Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros y demás normativa conexa, por lo que se encuentra en el marco de la normativa vigente.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en el inciso f) del artículo 133, artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 212 al 217 de su Reglamento, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación de la gestión pública, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) y la implementación del sistema informático, toda vez que el Procedimiento actual fue aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/2007, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe el nuevo Procedimiento y deje sin efecto el actual.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNNGC-DALJC N° 483/2018 de 07/03/2018, concluye que el Proyecto correspondiente al Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) Versión 02, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento, a efectos de establecer las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de las tiendas libres de tributos, acorde a los sistemas informáticos, que faciliten las operaciones y controles a ser efectuados por las Administraciones Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) Versión 02, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/2007 que aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos y sus modificaciones efectuadas mediante Resolución de Directorio N° 01-019-16 de 30/09/2016; y toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

TERCERO: La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas serán las encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución y el sistema informático, respectivamente.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y emplácese.

Handwritten signatures and stamps of the Aduana Nacional Directorio.

